



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 31 DE ENERO DE 2022	NÚMERO 21 EDICIÓN VESPERTINA
-----------	--	------------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas en conjunto con la Secretaria de Movilidad y Transporte, por el que establecen la expedición de Licencia Digital de Conducir para el servicio particular en las modalidades de Automovilista, Motociclista o Chofer Particular y se dan a conocer los mecanismos para su emisión y uso.

## GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

**ACUERDO** de la Secretaría de Planeación y Finanzas en conjunto con la Secretaría de Movilidad y Transporte, por el que establecen la expedición de Licencia Digital de Conducir para el servicio particular en las modalidades de Automovilista, Motociclista o Chofer Particular y se dan a conocer los mecanismos para su emisión y uso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

**MARÍA TERESA CASTRO CORRO**, Secretaria de Planeación y Finanzas; y **ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ**, Secretaria de Movilidad y Transporte, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 12, fracciones VII Bis y XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que las leyes se ocuparán de establecer los medios y herramientas a través de las cuales se facilita el acceso a los particulares al uso del Gobierno Digital teniendo el derecho de solicitar trámites y servicios por los medios electrónicos que al efecto se habiliten, garantizando en todo momento la protección de sus datos y el acceso a la información pública referentes a las peticiones que se formulen, así como de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad, respectivamente.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en su Eje Especial denominado “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”, busca dotar de herramientas a las Instituciones de la Administración Pública para un correcto actuar, siendo efectivos y democráticos, en donde se propicie la participación ciudadana y se impidan los actos de corrupción; así como impulsar un gobierno moderno, señalando en su Estrategia 1, como líneas de acción 1 y 2 el fomentar la cultura de la transparencia y el gobierno abierto en las dependencias y entidades estatales, a través de mecanismos de apertura de información que faciliten su acceso a la ciudadanía, simplificando los trámites y servicios estatales a través de la reducción de tiempos, costos y requisitos.

Que con fecha once de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, que modificó el numeral 5.5. Licencia federal de conductor, de la Norma Oficial Mexicana *NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba*, publicada el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, adicionando que la licencia federal de conductor podrá emitirse de manera física o bien de manera digital, conforme al Acuerdo que establezca las reglas de carácter general para la instrumentación de la licencia federal digital que dé a conocer la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Que la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla tiene por objeto establecer los principios, bases, políticas, instituciones, procedimientos y herramientas de mejora regulatoria y buena administración a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; misma que instituye la obligación de las autoridades locales de facilitar la gestión de los trámites y servicios de su competencia, a través del uso de tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

Que el artículo 123 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla establece que toda persona que conduzca un vehículo en la infraestructura vial del Estado deberá obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente que corresponda al tipo de vehículo y servicio de que se trate y que haya expedido la autoridad legalmente facultada para ello y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho ordenamiento, sus Reglamentos y en las disposiciones legales aplicables; la citada ley en su numeral 126, clasifica las licencias para conducir, entre las que se encuentran las de automovilista, de motociclista y de chofer particular.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 33, fracción LV, establece que la Secretaría de Planeación y Finanzas es la Dependencia facultada para expedir las Licencias de conducir antes enlistadas.

Que de conformidad con lo que dispone el ordenamiento legal antes señalado, en su diverso 42, fracción XIII compete a la Secretaría de Movilidad y Transporte, establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como otorgar concesiones y expedir las licencias, permisos y autorizaciones respectivas dentro del ámbito de competencia que señale la Ley de la materia.

Que es de interés de la presente administración ampliar el acceso a los servicios gubernamentales, a través de una infraestructura tecnológica que mejore la atención a la población, razón por la que se considera necesario crear los mecanismos idóneos para la emisión de las licencias de conducir en las modalidades descritas conforme a la legislación vigente, allegándose de los medios electrónicos que este Gobierno implemente.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 19, primer párrafo, 24, 30, fracciones IV, XII y XVIII, 31, fracciones II y XI, 33, fracción LV y 42, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 123, 124, 125, 126 y 128 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla; artículo 11, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y 6, fracciones I y II, 7, y 11, fracciones I, IX, XVI, XXIX y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte; se emite el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DIGITAL DE CONDUCIR PARA EL SERVICIO PARTICULAR EN LAS MODALIDADES DE AUTOMOVILISTA, MOTOCICLISTA O CHOFER PARTICULAR Y SE DAN A CONOCER LOS MECANISMOS PARA SU EMISIÓN Y USO**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer la expedición de la Licencia Digital de Conducir para el servicio particular en las modalidades de Automovilista, Motociclista o Chofer Particular a que se refiere el artículo 126, fracciones II, III y IV de la Ley de Transporte del Estado de Puebla en los trámites de expedición, canje o reposición.

Para efectos del presente instrumento, se entenderá por Licencia Digital de Conducir el documento electrónico emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ejercicio de sus atribuciones, que acredita las habilidades, capacidades o certificaciones necesarias para la conducción de vehículos de transporte, según corresponda.

La Licencia Digital de Conducir a que se refiere el presente Acuerdo, invariablemente estará vinculada a la licencia de conducir impresa en forma oficial valorada, en tales condiciones el pago de los derechos a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado, en el Ejercicio Fiscal en que se solicite el servicio, se causarán y pagarán en una sola ocasión por cada trámite, independientemente de la que se solicite primero.

**SEGUNDO.** Las personas que a partir del mes de febrero de dos mil veinte hayan obtenido una licencia de conducir impresa, en forma oficial valorada, en las modalidades de automovilista, motociclista o chofer particular, podrán tramitar una Licencia de Conducir Digital, a través de la página electrónica <https://ventanilladigital.puebla.gob.mx>.

Una vez generada la Licencia Digital de Conducir, será remitida al correo electrónico que para tales efectos manifieste el contribuyente ante la autoridad y podrá consultarla en la aplicación “Licencia Digital Puebla”.

Las personas que hayan obtenido una licencia de conducir de automovilista, motociclista o chofer particular de conformidad con lo señalado en este artículo, tendrán derecho a obtener la primera Licencia Digital de Conducir sin que medie pago alguno.

**TERCERO.** La Licencia Digital de Conducir tendrá la misma validez que la licencia impresa en forma oficial valorada.

Las autoridades de vialidad podrán verificar su autenticidad, vigencia o situación administrativa, ingresando a través de la aplicación “Licencia Digital Puebla”.

**CUARTO.** Las personas que soliciten por primera vez una licencia de conducir impresa en forma oficial valorada o bien realicen los trámites de canje o reposición, deberán realizar el pago de los derechos que correspondan al trámite solicitado en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal correspondiente, con lo cual podrán obtener su primera Licencia Digital de Conducir, sin que medie pago alguno.

De igual forma, en los trámites de canje o reposición de licencias de conducir con vigencia permanente, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente, en el momento de realizar el trámite, el usuario tendrá derecho a obtener la primera Licencia Digital de Conducir, sin que medie pago alguno.

**QUINTO.** A fin de mantener los registros biométricos actualizados, tales como fotografía, huellas dactilares y firma, las personas que opten por tramitar únicamente licencias digitales de conducir, en ningún caso podrán hacerlo por más de nueve años contados a partir de la fecha de haber obtenido la última licencia de conducir impresa en forma oficial valorada; independientemente de la vigencia de la Licencia Digital.

Una vez fenecido el plazo señalado en el párrafo anterior, los interesados deberán acudir a cualquiera de las oficinas de licencias a fin de realizar la actualización de sus registros biométricos y realizar el trámite correspondiente de canje o reposición de licencia de conducir impresa en forma oficial valorada conjuntamente con la Licencia Digital de Conducir, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el Ejercicio Fiscal de que se trate.

Quienes obtengan una Licencia Digital de Conducir mediante los trámites de canje o reposición, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente en el momento de realizar el trámite, podrán acudir a las oficinas de licencias a tramitar la licencia de conducir impresa en forma oficial valorada, si así lo requieren.

**SEXTO.** No procederá la expedición de la Licencia Digital de Conducir, en los siguientes casos:

**I.** Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en la ley de la materia y su reglamento; así como en la normatividad aplicable, vigentes;

**II.** Cuando conste en el registro de licencias de conducir un reporte de que el solicitante tiene impedimento médico, administrativo o jurídico para la obtención de este documento;

**III.** Cuando el solicitante cuente con una licencia provisional;

**IV.** Cuando la documentación o los datos proporcionados por el solicitante sean falsos o carezcan de veracidad, y

**V.** Cuando el último trámite de licencia de conducir del servicio particular se hubiere realizado antes del mes de febrero de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** La Licencia Digital de Conducir a que se refiere el presente Acuerdo, constituye una forma oficial valorada de reproducción restringida, en términos de lo dispuesto en el artículo 34-B del Código Fiscal del Estado de Puebla, que contiene medidas de seguridad técnicas, características especiales y específicas, misma que se emitirá o expedirá exclusivamente por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la que esta autoridad, en uso de las atribuciones que tiene conferidas en las leyes fiscales, dará fe del acto jurídico que en la misma se consigne; además de que, por su naturaleza jurídica y por su incidencia en el proceso recaudatorio, adquiere un valor público y sirve como medio de control fiscal y administrativo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La Licencia Digital de Conducir, es intransferible y de uso exclusivo del titular de la misma, la cual no podrá ser compartida, ni descargada por terceras personas, por lo que el uso indebido de la misma, implica responsabilidad penal y administrativa, conforme a las disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Para efectos del presente Acuerdo, las Secretarías de Planeación y Finanzas; y de Movilidad y Transporte, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, deberán apegarse, en lo conducente, a las disposiciones aplicables del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que expide los Lineamientos para el Inicio e Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en los Procesos, Trámites y Servicios de la Administración Pública del Estado de Puebla, dentro del Esquema de Gobierno Digital, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha treinta de abril del dos mil veintiuno.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica. La Secretaria de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla. **C. ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ.** Rúbrica.